

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

\*

PUERTO RICO FOOD SERVICES, INC.  
h.n.c. TACO MAKER )

-y-

\*

CASO: CA-6460

D-867

UNION DE TRONQUISTAS, LOCAL  
901 )

\*

---

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo <sup>1/</sup> radicado el 15 de enero de 1981 por la Unión de Tronquistas, Local 901 en adelante denominada la Unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió querrela el 24 de junio de 1981. <sup>2/</sup>

En la querrela se le imputa a Puerto Rico Food Services Inc., h.n.c. Taco Maker, en adelante denominado el patrono y/o la querrellada, la comisión de práctica ilícita en el significado del Artículo 8, Sección 1 (a) y (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas. <sup>3/</sup>

El 11 de julio de 1981, la representación legal del Interés Público radicó una Moción <sup>4/</sup> solicitando se diesen por admitidas las alegaciones de la querrela por cuanto habían transcurrido, a dicha fecha, treinticinco (35) días naturales sin radicarse Contestación alguna.

Se solicitaba además, que se prescindiera de la Audiencia, se diera el caso por sometido y se hicieran las correspondientes determinaciones de hechos y de derecho.

---

<sup>1/</sup> Escrito A. Dicho Cargo fue enmendado por segunda vez el 4 de junio de 1981.

<sup>2/</sup> Escrito B

<sup>3/</sup> Escrito C

<sup>4/</sup> Escrito D

El 12 de agosto de 1981, el Presidente de la Junta declaró con lugar la Moción y trasladó a la Junta en pleno el expediente de este caso para la resolución final del mismo.<sup>5/</sup>

La querellada no ha presentado oposición alguna tanto a la Moción del Interés Público como a la Resolución del Presidente.

Luego de examinar el expediente completo del caso y con la autoridad que se nos confiere en el Artículo 9 (1) (a) de la Ley y en el Artículo II, Sección 2 (c) del Reglamento, Núm. 2 de la Junta, emitimos las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS<sup>6/</sup>

I. El Patrono:

La Puerto Rico Food Services, Inc., h.n.c. Taco Maker, es una empresa que se dedica a operar un restaurante en el Centro Comercial Bayamón Oeste, Bayamón, Puerto Rico, y en dichas operaciones utiliza los servicios de empleados. Su volumen de ventas es de \$202,000 aproximadamente.

II. La Unión:

La Unión de Tronquistas, Local 901, es una organización que para toda fecha pertinente se ha dedicado a representar empleados a los fines de la negociación colectiva.

III. La Empleada:

La señora Norma M. Ortiz Piñero fue empleada del patrono desde el 28 de enero de 1980 hasta el 15 de diciembre de 1980, desempeñándose en labores propias del negocio de restaurante.

IV. Los Hechos:

El 8 de diciembre de 1980, la unión querellante radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante en esta Junta, solicitando que se investigara la controversia relativa a la representación a fines de la negociación colectiva de los empleados del restaurante de la querellada.

---

<sup>5/</sup> Escrito E

<sup>6/</sup> Se basan en las alegaciones de la querrela admitidas por el patrono.

El 15 de diciembre de 1980, la señora Norma N. Ortiz fue despedida de su empleo por motivo de sus actividades gremiales.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

##### I. El Patrono

Puerto Rico Food Services Inc., h.n.c. Taco Maker, es un "patrono" según se define el término en el Artículo 2, sección 2 de la Ley.

##### II. La Unión:

La Unión de Tronquistas, Local 901, es una "organización obrera" según se define la frase en el Artículo 2, Sección 10 de la Ley.

##### III. La Práctica Ilícita:

Al despedir a su empleada, la señora Norma M. Ortiz Piñero, por sus actividades gremiales, el patrono intervino, restringió ejerció coerción o intentó intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley. También desalentó o intentó desalentar a la matrícula de la organización obrera.

Por tales prácticas, incurrió en violación al Artículo 8, Sección 1 (a) y (c) de la Ley.

A tenor con las anteriores Conclusiones de Hechos y de Derecho y conforme dispone el Artículo 9 (1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

#### O R D E N

La Puerto Rico Food Services Inc., h.n.c. Taco Maker, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de intervenir, restringir ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley. Deberá asimismo cesar y desistir de desalentar o intentar desalentar la matrícula de la organización obrera mediante discriminación al despedir o en relación con la tenencia de empleo de sus empleados.

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que ayuda a

efectuar los propósitos de la Ley:

a) Restituir a la señora Norma M. Ortiz Piñero a su antigua posición.

b) Pagarle los salarios dejados de devengar que al 22 de junio de 1981 ascendían a \$2,970.00 y desde esa fecha hasta su restitución, a razón de \$110.00 semanales, más los intereses legales correspondientes.

c) Acreditarle todos los demás haberes que le correspondan por ley y/o on virtud del convenio colectivo que hayan negociado.

d) Fijar en sitios visibles de su negocio en coordinación con un examinador de la Junta copias del Aviso que se hace formar parte de esta Decisión y Orden por un término de treinta (30) días consecutivos.

e) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de octubre de 1981.

(Fdo) Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

(Fdo) Samuel de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

\*El Miembro Asociado Luis Berríos Amadeo participó en la discusión de esta Decisión y Orden, pero no estuvo presente al momento de firmarse la misma.



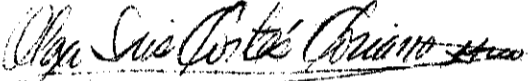
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que he enviado por correo ordinario  
copia de la presente Decisión y Orden.a:

1. Puerto Rico Food Services, Inc.  
h.n.c. Taco Maker  
Bayamón Oeste  
Bayamón, P.R. 00619
2. Unión de Tronquistas, Local 901  
Calle Parque 352, Pda. 23  
Santurce, Puerto Rico 00908
3. Lcdo. César A. Vélez Miranda  
División Legal- Junta

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de octubre de 1981.

  
OLGA IRIS CORTÉS CORIANO  
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y a fines de efectuar la política pública expresada en la ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, nosotros, la Puerto Rico Food Services Inc., h.n.c. Taco Maker, agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, notificamos a todos nuestros empleados que:

En manera alguna intervendremos, restringiremos, ejerceremos coerción o intentaremos intervenir, restringir o ejercer coerción con los empleados en el ejercicio de sus derechos garantizados en el Artículo 4 de la Ley.

En manera alguna desalentaremos o intentaremos desalentar la matrícula de la organización obrera mediante prácticas prohibidas por la Ley.

Restituiremos a la señora Norma M. Ortiz Piñero a su antigua posición con todos los salarios dejados de devengar desde su despido hasta la fecha de reposición y los intereses legales correspondientes.

Pagaremos y acreditaremos asimismo todos los demás haberes que le correspondan por ley y/o en virtud del convenio colectivo que tengamos negociado.

PUERTO RICO FOOD SERVICES, INC.,  
h.n.c. Taco Maker

Por:

Nombre

Título

Fecha:

---

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.